

pliar sus facultades constitucionales, cuando ni existe una invasion extranjera, ni hay una sedicion que no pueda ser reprimida por los medios ordinarios. Que no puede hacerse comparacion del caso en que nos hallamos con aquel en que se propuso al Gobierno español por los patriotas mexicanos el plan de paz y guerra, porque entonces los usurpados eran los que deseaban ser escuchados de los usurpadores; y hoy se quiere que los usurpadores sean oídos por los usurpados: y ya que se hace conmemoracion de aquellos ilustres patriotas, era triste ver en los mexicanos degenerado su valor, pues si ellos existieran, no dudarian un momento en declararse por la guerra, y la llevarian á Tejas para vindicar los derechos y honor de la nacion. Que si se entró en convenios con el departamento sublevado de Yucatán, solo se hizo bajo la base del reconocimiento de la soberanía de la nacion; y ahora se quiere que se celebren tratados en que se menoscabe esa misma soberanía, reconociéndose la independencia de Tejas, no pudiendo recordar sino con sentimiento, los convenios de Yucatán, donde tuvo el honor de nacer, pues que á pesar de ellos, se ha reducido hoy á nulidad su comercio. Que el artículo que concede al Gobierno no descubrir los datos y estado que guardan algunas relaciones diplomáticas para no comprometer el éxito de alguna negociacion, habla de las que están pendientes, y la de que ahora se trataba, no podia considerarse pendiente cuando no se ha comenzado todavia. Y que finalmente, la nacion queria la guerra y era necesario darla gusto, para evitar una revolucion que era de temerse. Que bien sabia que se pronunciarian contra sus opiniones, discursos brillantes que no podria rebatir, porque Dios no lo habia hecho orador, publicista, ni profundo político; pero le habia dado patriotismo, que era la única flor que colocaba en el altar de la Pátria.

El Sr. Peña y Peña: Yo tampoco soy orador, ni publicista, ni político profundo; pero soy mexicano é individuo de las comisiones del Senado, cuyo dictámen se ha impugnado

por el Sr. Pardío, y estas calidades me obligan á vindicar al Gobierno, á la Cámara de Diputados y á las comisiones de la nuestra, de las imputaciones que se hacen á la iniciativa que se discute.

La primera es, que por la iniciativa se autoriza al Gobierno para el reconocimiento de la independencia de Tejas. Pero basta la letra material de la iniciativa para desbaratar tal imputacion. La iniciativa del Gobierno, aprobada por la Cámara de Diputados, dice así: *Se autoriza al Gobierno para que pueda oír las proposiciones que se le han hecho sobre Tejas, y para proceder al arreglo ó celebrar el tratado que estimare conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su exámen y aprobacion.*

He aquí el tenor de la iniciativa. En él para nada se mienta el reconocimiento de la independencia de Tejas. Luego es falso que por el tenor de la iniciativa, una vez aprobada por el Congreso, se autoriza precisamente al Gobierno para dicho reconocimiento.

El Gobierno, en virtud de esta autorizacion, oirá á los tejanos y celebrará con ellos el arreglo ó tratado que estimare conveniente y honroso para la República; pero este arreglo ó tratado, sea el que fuere y tenga las bases que tuviere, no tiene valor ni efecto alguno sin el exámen y aprobacion de la representacion nacional: de manera que si el tal tratado versase sobre la independencia de Tejas, nada importaria sin la aprobacion del Congreso, y solo vendria á ser una simple iniciativa del Gobierno, que podria ser aprobada ó reprobada por el mismo Congreso, como todas las de su clase.

Desvanecida esta primera imputacion de hecho, que el Sr. Pardío hace á la iniciativa, me contraeré á la segunda que es de derecho, y está reducida á la ilegalidad ó *inconstitucionalidad* de que se le acusa.

Pretende el Sr. Pardío fundar esta *inconstitucionalidad* en dos artículos de nuestras Bases orgánicas. Por el uno de ellos

(que es el 89, restriccion 4.ª) se dispone, que el Presidente de la República no puede enagenar, ceder, permutar ó hipotecar parte alguna del territorio nacional. Pero este artículo es del todo inconducente para probar la *inconstitucionalidad* de la iniciativa.

En primer lugar, el argumento que el Sr. Pardío quiere formar con ese artículo, labora sobre un supuesto enteramente falso, á saber: que por la iniciativa se autoriza al Gobierno para que proceda al reconocimiento de la independencia de Tejas, y consiguiente desmembracion del territorio de la República. No hay tal cosa, repito; y esa falsa suposicion, está demostrada por las comisiones en su dictámen, y por mí en lo que acabo de exponer. No hay, pues, necesidad de que me detenga mas en hablar sobre este punto.

En segundo lugar, la prohibicion de enagenar alguna parte del territorio nacional, está única y precisamente contraida al Presidente de la República; y es un despropósito extenderla al Congreso, que obtiene la representacion nacional, y puede ejercerla en su ramo legislativo, sobre todo lo que no se le hubiese limitado por la ley fundamental.

La prohibicion de enagenar, permutar é hipotecar parte alguna del territorio nacional, está contraida precisamente al Presidente de la República, porque el Presidente ni es el dueño de los intereses nacionales, ni el apoderado ó representante del dueño, sino un puro y simple administrador de ellos. La nacion mexicana es tan señora y dueña de su territorio y de todos sus intereses, como cualquiera otra nacion; puede, como todas las demas, disponer de ellos segun le conviniere y pareciere; y seria hacer un agravio á su soberana autoridad y á su absoluto, pleno y libre dominio el decirse que ella ni por sí, ni por medio de sus representantes, pudiese disponer de parte alguna de su territorio, cuando le acomodase ó le pluguiere.

Por eso es, que la tal prohibicion de enagenar, permutar ó hipotecar alguna parte del territorio, se halla solo entre las res-

tricciones del Presidente de la República, y no entre las del Congreso. Por eso, la comision encargada de formar el proyecto de las Bases orgánicas (de que tuve el honor de ser uno de sus individuos) no puso tal restriccion sino á las facultades del Presidente. Por eso lo aprobó así, y con el mas cabal conocimiento, y despues de una detenida discusion, la junta legislativa, autora de las Bases. Y por eso, en fin, la restriccion de que se trata, no puede en manera alguna hacerse extensiva del Presidente de la República á la representacion nacional que tiene el Congreso, para dictar las medidas legislativas que mas convengan al bien de la patria.

He dicho, señores, que la junta legislativa procedió en este punto con el mas cabal conocimiento, y despues de una detenida discusion, porque así fué á la verdad. En aquella junta no dejó de indicarse por alguno de sus miembros, que al fijarse en los primeros artículos de las Bases el territorio de la República, se añadiese la prohibicion de que nunca fuera enagenado, cedido, permutado, hipotecado &c. Yo mismo contesté como individuo de la comision, que semejante prohibicion solo podia tener lugar entre las restricciones de las facultades del Presidente, y que en efecto ya estaba puesto en ellas. Añadí, que impedir á la nacion, que alguna vez pudiese vender ó enagenar alguna parte de su territorio, seria atacar ó desconocer su soberana autoridad, su pleno y libre dominio. Que la nacion podia hacerlo siempre que quisiese; y que al hacerlo, usaria de su derecho y ejerceria su libertad. El resultado de la discusion fué, que la restriccion no se puso en donde se indicaba, sino que quedó en donde estaba puesta por la comision y en donde está ahora en las Bases, es decir, entre las restricciones del Presidente. Ni, ¿qué facultad tenia aquella junta y el poder discrecional que la erigió, para imponer trabas á la nacion en el ejercicio libre de su autoridad y dominio? Así pasó esto, señores, en la junta legislativa, y de ello son testigos algunos miembros de aquella junta, que hoy lo son del Senado que me escucha.

Lo expuesto convence, que por el art. 89, restriccion 4.ª de las Bases orgánicas, que nos ha citado el Sr. Pardío, no puede impugnarse la constitucionalidad de la iniciativa que estamos discutiendo. Pues tampoco puede impugnarse por el otro art. 66, facultad XVIII de las mismas Bases, porque es tambien del todo inoportuno al punto y caso en que nos hallamos, como paso á manifestar.

El Sr. Pardío, al hacer mérito de este segundo artículo, pretende fundar, que la iniciativa del Gobierno, la aprobacion de la Cámara de Diputados y nuestro dictámen de las comisiones en el Senado, son anticonstitucionales, y porque la autorizacion de que se trata no es para ninguno de los casos que como únicos establece el mismo artículo, en que puedan ampliarse las facultades del Ejecutivo, y son, el de invasion extranjera, ó de sedicion tan grave que para calmarla no bastan los recursos ó medidas ordinarias. A esto está reducido el argumento del Sr. Pardío; mas para contestarlo, es conveniente tener á la vista la letra del artículo. Dice así, exponiéndose las facultades del Congreso. *Ampliar las facultades del Ejecutivo con sujecion al art. 198, en los dos únicos casos de invasion extranjera, ó de sedicion tan grave, que haga ineficaces los medios ordinarios de reprimirla. Esta resolucion se tomará por dos tercios de cada Cámara.*

Tal es la letra del artículo; pero el Sr. Pardío ó no leyó ó no fijó su consideracion en estas palabras muy marcadas y terminantes que debieron llamarle toda su atencion: *con sujecion al art. 198.* Y si el Sr. Pardío hubiera hecho alto en tales palabras, y por lo mismo hubiera encargádose de evacuar la cita, examinando el art. 198 que es el relato á quien cita el primero que es el referente, estoy persuadido de que su señoría no hubiera aventurádose á proponer un argumento tan inoportuno é inconducente.

Con efecto, el art. 198 dice así: *Si en circunstancias extraordinarias, la seguridad de la Nacion exigiere en toda la Re-*

*pública ó parte de ella, la suspension de las formalidades prescritas en estas Bases, para la aprehension y detencion de los delincuentes, podrá el Congreso decretarla por determinado tiempo.*

Este artículo se halla comprendido bajo el título IX que contiene las *disposiciones generales de la administracion de justicia.* Por consiguiente, tanto el artículo referente 66, facultad XVIII, como el relato 198, que fijan los casos de invasion extranjera ó de sedicion tan grave que no pueda calmarse con medidas ordinarias, solo tratan de una autorizacion que tienda á ejercer algun influjo sobre el poder judicial, que diga relacion á la administracion de justicia, á omitir solemnidades ó formas judiciales, ó á minorar ó suspender las garantias individuales de los mexicanos.

Pero en la autorizacion que discutimos, de nada de eso se trata. Trátase solo de evitar una guerra intestina, larga y destructora. Trátase de cuidar del orden y tranquilidad en lo interior de nuestra sociedad y de su seguridad en lo exterior, que es uno de los ramos principales que deben ocupar toda la atencion del poder legislativo. Trátase, en fin, de autorizar al Gobierno para aquello á que no está autorizado por nuestras leyes, que es el oír y entrar en contestaciones y convenios con un departamento entero sublevado con las armas, respecto de quien ni el Ejecutivo está facultado para considerarlo como potencia extranjera, ni se halla con capacidad de castigar á sus habitantes aun salvando sus formas judiciales y minorando las garantias individuales.

Es, por tanto, muy justa y muy conveniente la autorizacion especial á que se dirige la iniciativa; ella es muy conforme á las facultades del Congreso, y nada tiene de inconstitucional y deshonrosa para la República. Mas el Sr. Pardío dice, que si, porque los tejanos son los usurpadores, y México el usurpado, á diferencia de nuestros primeros patriotas que eran los usurpados, y el Gobierno español el usurpador.

Si el Sr. Pardío hace una breve reflexion sobre su argumento, advertirá desde luego que es *contra producentem*. Nuestros patriotas mexicanos, dice el Sr. Pardío, eran los usurpados, y el Gobierno español el usurpador; sin embargo, aquellos solicitaron que éste los escuchase, y pretendieron entrar en contestaciones y convenios con el mismo: luego no puede ser deshonroso para México, que siendo hoy el usurpado, se allane á escuchar á los tejanos usurpadores, que son los que ahora han pretendido se les oiga.

El Sr. Pardío puede considerar, que no solo debe oirse al contrario en las contiendas que de algun modo fueren justas de su parte, sino aun en las que del todo fueren injustas; que no solo pueden componerse ó transigirse los pleitos razonables, sino aun los que no lo son, porque siempre la paz es un bien positivo que debe procurarse, y mucho mas cuando la cosa que se disputa está en poder del mismo contrario. Y si esta conducta es conveniente observar en pleitos particulares, mucho mas lo será en las contiendas públicas, en que se interesa la conservacion de toda una sociedad, su orden y tranquilidad interior, y la mayor economia de la sangre que hubiera de derramarse, y que es el único medio con que las naciones emprenden sus pleitos, los siguen y terminan. Así lo dicta la razon, lo exige la buena moral, lo demanda la propia conveniencia, lo aconseja la prudencia, y lo sientan como doctrina segura y sana, no solo Vattel, sino cuantos publicistas moderados y juiciosos han escrito de guerras intestinas, y con respecto á súbditos que en gran número rompen la union nacional y se sublevan contra la autoridad de su soberano.

El Sr. Pardío ataca la iniciativa diciendo, que ella no expresa las bases sobre que ha de girar la contestacion con los tejanos, y añade, que si bien el art. 98 de las constitucionales concede al ministerio el derecho de no descubrir los datos y estado que guardan algunas relaciones diplomáticas para no comprometer el éxito de alguna negociacion, solo habla de las que

están *pendientes*, y que la de Tejas no podia considerarse pendiente cuando no ha empezado todavia.

Dos equivocaciones padece el Sr. Pardío en esta objecion. La una es, que el artículo constitucional trata de *relaciones diplomáticas*; siendo así, que habla en general, de todo informe, de todo negocio diplomático ó no diplomático. La otra es, que el negocio actual de Tejas no esté pendiente, pues ni ha empezado todavia. La negociacion, esto es, la contestacion, el arreglo ó el convenio y tratado con Tejas no ha empezado todavia: esto es cierto, pues para ello es necesaria la autorizacion que ha pedido el Gobierno. Pero la audiencia á los tejanos que ellos han solicitado de nuestro Gobierno, y sobre la cual éste ha dirigido su iniciativa al Congreso, y que el Senado está discutiendo despues de aprobada por la cámara de Diputados, esto sí es, en realidad, un *negocio pendiente*, en el cual ninguna de las Cámaras tiene derecho de exigir al ministerio cuáles sean las bases de esa audiencia y de esa contestacion á que se aspira.

El Sr. Pardío concluyó su discurso asegurando, que la nacion quiere la guerra con Tejas, y era preciso darla gusto para evitar una revolucion que era de temerse. Yo no estoy conforme con este concepto que ha formado su señoría acerca de la voluntad de nuestra pátria. Yo no creo que ella quiera ceradamente y á todo trance la guerra con Tejas, ni que por no hacerla de luego á luego, sobrevenga una revolucion. Yo hago á mi pátria la justicia de que quiere siempre lo mas justo; y no lo es negarse á toda audiencia y á toda contestacion con los tejanos. Que quiere lo mas conveniente á su bien y felicidad; y no lo es desatender su propia conservacion, descuidar sus intereses y objetos mas próximos é importantes, arruinar su industria, su comercio, su agricultura, derramar la sangre de sus hijos, y atraerse los males todos de la guerra, sin apurar antes todos los medios que sean capaces de evitarla. Que, en fin, querrá la guerra, pero cuando ésta sea el último recurso, el

medio único de lograr la paz, y una paz sólida y honrosa, porque ésta es el fin único y preciso de la guerra.

El Sr. Pardío, leídos algunos párrafos de la parte expositiva del dictámen, dijo: De lo que he leído se infiere, que cuando aseguré que se trataba de reconocer la independencia de Tejas, no fué una *calumnia* levantada por mí contra el Gobierno y el dictámen, pues que si las partes contratantes para lograr una avenencia, es necesario que cedan algo de sus derechos y pretensiones, es claro que en sentido de las comisiones, para celebrar los convenios para que se autoriza al Gobierno, la nacion mexicana tendra que ceder algo de sus derechos, y como éstos son los que disfruta á virtud de su soberanía sobre Tejas, los convenios ó tratados que celebre el Gobierno con los tejanos, han de menoscabar esa soberanía de que no debe desprenderse la nacion mexicana con respecto á Tejas. Y que por lo mismo protestaba contra la resolucion que iba á tomarse, tanto mas que no podia decirse que no habia recursos para hacer la guerra, pues en el Senado mismo ha asegurado el señor ministro de hacienda, que contaba con los recursos suficientes, y en la Cámara de Diputados se han desechado las representaciones de las juntas departamentales de México, Puebla y otras que han ofrecido auxilios al efecto.

El Sr. Peña y Peña contestó: Es admirable el empeño que se nota en combatir la autorizacion iniciada por el Gobierno; y ya que por el tenor literal de la iniciativa no puede probarse que ella se contrae al reconocimiento de la independencia de Tejas, se acude á lo que las comisiones del Senado han expresado en su dictámen. Pero el Sr. Pardío lo hace con tanta desgracia, que se vale de unas palabras muertas, presentándolas truncas ó aisladas, que contienen unas verdades generales é ineluctables, y que tampoco prueban el intento de Sr. Pardío.

Nosotros nos hemos explicado en el dictámen de esta manera: *Toda conciliacion, todo arreglo ó tratado, envuelve una*

*transacion, y ésta importa una pérdida ó cesion reciproca de intereses y derechos, mayor ó menor segun la justicia de cada parte, y segun tambien el estado próspero ó adverso en que se halle la cuestion con respecto á cada uno de los contendientes; y para intentar ó consentir en esta pérdida ó cesion, es indispensable una especial autorizacion que no está determinada en nuestras Bases. Mas ¿qué quiere el Sr. Pardío sacar de estas proposiciones? ¿Cómo puede impugnar unas verdades tan claras y patentés?*

El que toda conciliacion, arreglo ó tratado envuelva una transacion, es una verdad elemental que no puede desmentir su señoría. El que toda transacion importe una pérdida ó cesion reciproca de derechos ó intereses, es otra verdad de la misma clase. El que para entrar en transacion con Tejas no esté autorizado el Gobierno por las Bases, es tambien otra verdad muy patente en las mismas Bases. Pero ¿qué debe sacarse de todo esto? La consecuencia recta y natural que de ello se deduce es únicamente, que nuestro Gobierno, para entrar en contestaciones con Tejas, necesita una autorizacion especial, y nada mas: á esto está reducida la iniciativa, y solo de esto nos hemos encargado en nuestro dictámen. Así que, el decirse que la iniciativa ó nuestro dictámen se contrae al reconocimiento de Tejas, es una imputacion violenta y arbitraria, y una consecuencia que no se deduce de tales premisas.

Es cierto, que el que transigé cede ó pierde algo de su derecho. Pero ¿acaso ésta pérdida ó cesion desacredita su justicia? ¿Acaso la contestacion y arreglo que se tenga con los tejanos ha de ser precisa y únicamente para reconocer su independencia? ¿Acaso porque así se haga por el Gobierno en el tratado, ya éste deberá tenerse por concluido definitivamente, faltándole el requisito esencial de la aprobacion del Congreso nacional? No viene, pues, al caso y es del todo impertinente al punto del dia, examinar ¿si es ó no conveniente, si es ó no honroso para la República mexicana reconocer la independen-

cia de Tejas? No estamos hoy en este caso; cuando nos hallemos en él, calificaremos lo que mas nos interese, aprobando lo útil, y reprobando lo pernicioso: pero adelantar hoy este examen, es gastar el tiempo en cuestiones impertinentes, que solo producirian odiosidades sin necesidad y sin objeto.

El Sr. Pardío hace otra imputacion al dictámen de las comisiones, asegurando, que en él confesamos nuestra impotencia para llevar la guerra contra Tejas. Pero esta imputacion está desvanecida con la simple lectura de nuestro dictámen. Lo que en él hemos dicho es, que *obligados los mexicanos á llevar la guerra á centenares de leguas de distancia, esto haria mas incierto su resultado, y mas costosa, difícil y tardía la reposicion de cualquiera pérdida que tuviésemos.* Mas yo pregunto, ¿es esto confesar nuestra impotencia? ¿Por ventura es lo mismo decir que una cosa sea costosa, difícil y tardía, que el que sea imposible?

El que Tejas esté distante centenares de leguas, de México, ¿no está á la vista de todo el mundo? El que para llevar tropas, armas, municiones y demas cosas indispensables de la guerra desde México hasta Tejas, se necesita de mucho dinero y de mucho tiempo, ¿no es una verdad de toda evidencia? Luego las comisiones en su dictámen ni han aventurado confesiones ni revelado secretos ó poridades perniciosas á nuestra causa, como dice el Sr. Pardío.

La especie que sobre todas, ha llamado toda mi atencion, es la que acaba de sentar su señoría, expresando, que en la Cámara de Diputados se han desechado varias representaciones que algunas juntas departamentales han hecho, ofreciendo auxilios para la guerra de Tejas. Yo, señores, nada sé de tales ofertas; ni puedo persuadirme á que, una vez hechas, hayan sido desechadas por la augusta Cámara de Diputados. Yo interpelo al señor ministro de gobernacion, que está presente, á que nos informe de lo que haya de cierto sobre una especie tan singular.

El señor ministro de gobernacion que estaba presente, dijo: que las juntas departamentales no habian hecho ningun ofrecimiento particular; pero que el Gobierno cuenta con el patriotismo de todas y de todos los mexicanos, que están dispuestos á cualquiera sacrificio para hacer la guerra, en el caso que sea necesaria por no haberse logrado celebrar unos convenios honrosos para la República.

El Sr. Becerra dijo: Que de los párrafos de la parte expositiva del dictámen que habia citado el Sr. Pardío, no se inferia que el Gobierno fuese ya á reconocer la independencia de Tejas, en lo que tal vez ni habia pensado, pues que habiendo otra multitud de derechos que tiene la República á mas del de soberanía, ó como consecuencia de su soberanía sobre Tejas, (por ejemplo, el de imponer la pena de último suplicio á sus súbditos rebeldes, y el de exigirles el pago de los cuantiosos gastos que se han hecho para hacerlos entrar en el orden) puede muy bien el Gobierno ceder algo de estos derechos en sus transacciones con los tejanos, para que se celebre un convenio, que segun lo acordado por la otra Cámara, y consultando por las comisiones, ha de ser *honorífico* á la República, sin que se reconozca su independencia, lo que ni el Gobierno ni las comisiones proponen ni pretenden.

El Sr. Morales (D. Ramon) pidió que constasen estas últimas expresiones en el acta, pues que de este modo estaba conforme con el dictámen, y le prestaria su voto.

El Sr. G. Pedraza, con relacion al discurso del Sr. Pardío, dijo: No crei verme en el caso de tomar la palabra en el examen de este negocio, porque fundándose el parecer de las comisiones reunidas en proposiciones ciertas, no puede ser sólidamente combatido; pero el Sr. Pardío que lo ha atacado, para hacerlo de una manera plausible, extravía la discusion y quiere hacerla rodar sobre la conveniencia ó desconveniencia de hacer la guerra á Tejas, cuestion que no es de este momento: las comisiones han escrito en su dictámen las frases siguientes.

„¿Si será mas conveniente en las actuales circunstancias reconocer la independencia de Tejas? ¿Si esto será menos malo que la agregacion á los Estados Americanos? ¿Si será mas provechoso oponerse á uno y otro extremo, decidiéndose ceradamamente por el partido de la guerra? Está bien que los mexicanos en sus conversaciones y conferencias se ocupen de estos puntos, y que el Gobierno lo haga tambien en la direccion de este negocio tan vital para la patria; pero las comisiones entienden que ni éstas en el presente dictámen, ni el Senado en la discusion, deben contraerse á ellos para resolver sobre la iniciativa del Gobierno. Ella es justa, es conveniente, y ni bajo su aspecto político ni bajo el legal, ofrece ningun género de tropiezo.”

De aquí resulta que cuanto ha dicho el Sr. Pardo con relacion á la guerra no es del caso; y las objeciones que ha hecho su señoría contra la legalidad de la iniciativa y sobre las facultades del Congreso para aprobarla, quedan satisfactoriamente contestadas por el Sr. Peña y Peña. Las frases con que el señor preopinante ha terminado su arenga, recordando los hechos de los patriarcas de la independencia, y suponiendo lo que harian si vivieran en las circunstancias de hoy, pueden considerarse como amplificacion del discurso, pero no como reflexiones que hablen á la razon.

Se ha dicho ya por las comisiones, que la estipulacion ó convenio que el Gobierno celebre con el departamento de Tejas, vendrá al fin al exámen y calificacion de las Cámaras, segun lo manda la ley; y entonces vendrá tambien la necesidad de ocuparse de la conveniencia ó desconveniencia del tratado, de las ventajas ó desventajas de las propuestas de los colonos, y del acomodamiento en que el Gobierno haya convenido: mientras esto no suceda, debemos abstenernos de preocupar una cuestion que ciertamente no es del dia. En el encadenamiento de los sucesos políticos existe un órden inmutable, una secuela necesaria, hija de la naturaleza de las cosas que los

hombres están obligados á respetar so pena de incidir en consecuencia y desacuerdo.

Yo no me esquivaré, llegado el caso, de entrar en esa discusion; años hace que he formado opinion sobre ese particular: tampoco me asusta la idea de ceder una parte remota de nuestro territorio, ni me impone la máxima absurda que el Congreso no tiene facultad para enagenar el suelo nacional: la ley constitutiva niega tal facultad al Ejecutivo, pero no á los representantes de la Nacion, que como soberana puede hacer cuanto le plazca de todo lo que le pertenece; siendo fuera de duda, que de su simple querer depende hipotecar, vender, ceder ó regalar sus posesiones; y como la nacion por sí misma no podria proceder á tales actos, se infiere rectamente que los ejecutores de sus voluntades no pueden ser otros que sus podatarios; nosotros somos los apoderados de la nacion; el Gobierno es el administrador encargado de cuidar los intereses públicos; y si al desempeñar cada cual los importantes deberes que le competen, procediese mal, será castigado en proporcion de su error ó de su falta.

De lo espuesto se deduce por una consecuencia muy lógica, que sobre las Cámaras gravita la responsabilidad de opinion, y sobre el Ejecutivo la misma responsabilidad, y ademas la legal: facultado el Gobierno por el Congreso, para proceder al arreglo del negocio de Tejas, quedará exento de responder ante la ley, con tal que no se exceda del poder que se le concede; pero esa garantia que le dará la facultad que se le otorgue, no lo exime, como ni á nosotros, del juicio de la razon pública: ese juicio severo é inapelable es exigente y aun tiránico: él hace estremecer á los hombres de honor que aman la buena reputacion; y es tan poderoso, que alguna vez suele ser eficaz correctivo de los malvados, de esos hombres procaces, que insensibles al remordimiento, sordos al grito de la conciencia, no reparando en nada por engrandecerse, desprecian la virtud, corrompen las costumbres, é insultan la moral. . . .

Hoy, en la capital de nuestra República, se han presentado dos clases de gentes, unas que elevan hasta el cielo sus clamores para persuadir la necesidad de la guerra; y lo notable (si algo en esa línea pudiera serlo entre nosotros) es que esos mismos hombres que actualmente predicán la conveniencia de un rompimiento, no hace muchos meses opinaban por la independencia de Tejas: otras, en cuyas manos estuvo la autoridad omnimoda y el poder para reconquistar el territorio usurpado, y que se prevalieron del enojo nacional como de un funesto talisman para esquilmar á los pueblos con numerosas contribuciones, ahora que los recursos están agotados predicán la guerra que no quisieron hacer: á estos tales les importa producir un ruidoso alboroto, sea el que fuere, para sofocar la voz que se levanta contra sus escandalosos peculados.

Yo no me aturdo con las voces de esos agiotadores políticos; tampoco me asustaré de abordar resueltamente la cuestion de la guerra llegado el momento oportuno de tratarla; y desde ahora anuncio que ningun esfuerzo me será penoso por mantener la paz; porque vivo convencido de que la conservacion de la tranquilidad en lo interior, y de las amistosas relaciones en el exterior, es en esta época la primera necesidad de las naciones, y con superioridad de razon de la mexicana: solo en el evento de que nuestra honra ó buen nombre se menoscaben, opinaré por la guerra. Tampoco me sorprende la medida de enagenar una porcion de nuestro inmenso y despoblado territorio, con tal que eso se haga con el espontáneo beneplácito de su dueño: para mí vale mas la vida del último de los mexicanos; que los fecundos campos de Tejas, ó que las codiciadas riquezas de las Californias; y parodiando las palabras dichas por Francisco I, derrotado en Pavia, que ha referido el Sr. Pardío, le diré á su señoría, *que cuando el honor se salva, nada se ha perdido.*

Decía poco antes, señores, que la opinion pública es exigente; porque en efecto ella no se satisface con que los funciona-

rios sean inteligentes y aptos; quiere, además, que sean pródigos; esto es, diligentes y absolutamente consagrados al desempeño de sus obligaciones; pero no es esto todo, la opinion pretende el acierto en las providencias de los que mandan, y esta singular exigencia envuelve, en cierto modo, la tiranía. ¿A quién puede hacerse cargo de no acertar? Sin embargo, la responsabilidad de opinion hasta allá se extiende; por eso es tan árduo y difícil merecer y conseguir la verdadera celebridad, que frecuentemente se logra mas bien por una combinacion feliz de casualidades que por los buenos procedimientos de los hombres públicos.

De lo dicho resulta, que concedida al Gobierno la facultad que pide, y procediendo éste con arreglo al conocimiento que posee de los hechos, sabrá conducir la negociacion de la manera que juzgue mas provechosa á los intereses nacionales; salvando siempre, como lo ofrece y como debe hacerlo, el honor y el decoro de los mexicanos: esos convenios, estipulaciones, ó como quiera llamárseles, vendrán á su tiempo á nuestro exámen, entonces nosotros fallaremos sobre la conducta del Gobierno; y haciéndose público todo el negociado, la nacion á su vez, fallará sobre los procedimientos de las Cámaras y del Ejecutivo.

El Sr. Morales: Que insistia en que se anotasen las palabras del Sr. Becerra, individuo de las comisiones, para poder votar sin escrúpulo à favor del dictámen, y que esto no era motivo para que se alebrestase el Sr. Pedraza, à quien no contestaba sobre la conveniencia de hacer la guerra; no porque le faltasen razones que reservaba para su caso; sino porque esta cuestion no era la del dia.

El Sr. G. Pedraza dijo: El Sr. Morales cree que yo me he *alebrestado* por lo que ha dicho su señoría; y como ha repetido varias veces esa palabra, se fijó mi atencion por el uso frecuente que ha hecho de ella: *alebrestarse* ó *alebrarse* quiere decir en lengua castellana, *echarse por el suelo á modo de*

*las liebres medrosas para ocultarse, ó para escapar del peligro:* tal es la significacion genuina de ese verbo: la metafórica indica *acobardarse*; y à fé que ho acostumbro dejarme poseer del miedo cuando mis deberes me impelen à manifestar mis opiniones.

Pero prescindiendo de ese pueril incidente, diré al Sr. Morales, que no comprendo qué es lo que pretende: su señoría ha propuesto que en la facultad que se conceda al Gobierno, se insista en salvar la soberanía de la nacion; y como yo entiendo que la soberanía de las naciones no se menoscaba por celebrar convenios ó tratados, ò por ceder ó enagenar sus territorios, de ahí es que no he podido formarme idea clara de lo que el Sr. Morales solicita.

En las vicisitudes del tiempo y de la política, las naciones à cada paso pierden ó ganan terreno; y si consultamos la historia encontraremos que ningun pueblo se ha mantenido circunscripto dentro de determinados límites por mucho tiempo; y esta ha sido una de las fluctuaciones del estado político de los hombres desde que se congregaron en asociaciones, ó desde que adquirieron el carácter de naciones; todos ellos han sufrido perpétuas alternativas y sin ocurrir à la historia antigua, la Europa de nuestros dias nos ofrece à la vez el ejemplo y la prueba. En los tiempos de Carlos V, España fué dueño de toda la Península en que està situada; de los Países Bajos y de la Flandes; de la mayor parte de la Alemania; de una gran porcion de la Italia; de un vasto litoral de la Africa; de un extenso archipiélago en los mares de la Asia; de todas las Islas Antillas, y de toda la América; esas inmensas posesiones dieron al Monarca español el título de Señor de medio mundo, hasta ser una especie de proverbio que el sol nunca se ponía en los dominios españoles. La España, sin embargo, en el decurso de dos siglos, perdió la mayor parte de sus inconmensurables estados. La Inglaterra en el siglo pasado quedó privada de sus colonias de América: el Portugal perdió el Brasil: la Francia,

hace 30 años fué despojada de los reinos que la conquista le habia dado: y con todo eso, la soberanía de esas naciones en nada se ha menoscabado por la pérdida de sus posesiones.

Una nacion formada de muchos individuos, y poseedora de extensos y fértiles terrenos, será nacion poderosa y rica, pero tan soberana como aquella que conste de una escasa poblacion, y viva limitada dentro de un estrecho recinto. La soberanía no envuelve la idea de un poder inmenso, ni de grandes riquezas; basta la absoluta independendia de las otras naciones y la ninguna responsabilidad en la tierra para que sean soberanas: hoy la España pobre y mutilada es tan soberana como en tiempo del altivo y prepotente Felipe II.

Y como el Sr. Morales debe estar bien impuesto de estas sencillísimas nociones, infiero que lo que pretende su señoría es que al Gobierno se le imponga una traba, una prevencion taxativa; es decir, que se le prohíba renunciar [aunque lo juzgue conveniente] los derechos de la nacion sobre el departamento de Tejas; y si este fuere el espíritu de la ambigua proposicion del Sr. Morales, las comisiones repiten por mi boca, que *no juzgan conveniente consultar restriccion ó basa alguna à la iniciativa del Gobierno, sino dejar la negociacion à su prudencia.*

Se declaró suficientemente discutido el dictàmen; hubo lugar à votar y en votacion nominal se aprobó en los mismos términos de la votacion en lo general.

El Sr. Navarrete pidió se publicase esta discusion, y así se acordó.